



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 098

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO
N°062 DE 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, establecen la autonomía universitaria como la capacidad para dares sus propias autoridades y estatutos que permitan la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.

Que la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado Colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o «integrada» a una educación inclusiva.

Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo 062 *Reglamentó EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES*, otorgando un cupo por programa, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico para cada semestre.

Que admitir los aspirantes de los grupos poblacionales en los programas académicos adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico trae como consecuencia el aumento del indicador relación profesor-estudiante.

Que en los procesos de acreditación el indicador profesor-estudiante tiene una función estratégica para el reconocimiento de calidad de instituciones y programas.

Que en virtud de lo anteriormente expresado se hace necesario modificar parcialmente, el Acuerdo 062 de 2020 con el propósito de mejorar el indicador de relación profesor – estudiante.

Que, en mérito de lo anterior, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquense parcialmente los artículos 3, 7, 11, 18, 22, 25 y 32 del acuerdo número 062 de 2020, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3: Los cupos ofertados en este programa especial para bachilleres reconocidos como víctimas del conflicto armado interno, será de un (1) cupo semestral por programa académico de pregrado ofertado, dentro

Página 1 de 3





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 098

de los cupos aprobados por el Consejo Académico y la exoneración del pago de matrícula por período académico.

ARTÍCULO 7. Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico para excombatiente de las FARC-EP, o algún movimiento militar al margen de la ley que se haya sometido a un proceso de reincorporación a la vida civil.

PARÁGRAFO: El aspirante por este programa debe pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 11: Otorgar un (1) cupo semestral en cada programa académico de pregrado ofertados de la universidad, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico a un (1) aspirante descendiente de las etnias Indígenas, un (1) aspirante de los Afrodescendientes, un (1) aspirante de pueblo Rrom, un (1) aspirante de Raizales y un (1) aspirante de Palenqueros.

PARÁGRAFO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 18: Otorgar un (1) cupo semestral para cada programa académico ofertado de pregrado, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico, a una persona con discapacidad o movilidad reducida. El cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o pruebas del Estado, entre los inscritos por esta condición.

ARTÍCULO 22: Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado ofertado, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico, para el bachiller con mejor puntaje de colegios públicos del Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 25: Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado ofertado, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico, para ingresar a deportistas campeones en la fase departamental, regional y nacional de los Juegos Supérate, realizados por el Ministerio del Deporte; deportistas campeones a nivel departamental, regional y nacional, de torneos organizados por cualquier Federación Colombiana de deportes y deportistas que obtengan medalla en los juegos nacionales.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 098

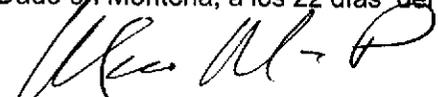
ARTÍCULO 32: La Universidad de Córdoba otorgará un (1) cupo especial, dentro de los cupos aprobados por el Consejo Académico, en cada uno de los programas académicos de pregrado ofertados, destinados a bachilleres artistas destacados, siempre y cuando la modalidad artística se desarrolle oficialmente al interior de la Universidad o sea de interés institucional.

ARTÍCULO 2. Los demás artículos del Acuerdo 062 del 24 de julio de 2020, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 22 días del mes septiembre de 2021.


MARIO ANANÍAS MORENO PETRO
 Presidente


CELY FIGUEROA BANDA
 Secretaria

